



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. JUSTIFICANDO LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES, CON FACULTADES PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

El Consejo de Administración redacta este informe en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 414 y 415 de la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de justificar a los señores accionistas la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta con relación a la autorización al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, tanto simples como canjeables y/o convertibles, con facultades para ampliar el capital social y para excluir el derecho de suscripción preferente.

1.- Justificación de la propuesta:

El Consejo de Administración considera muy conveniente disponer de las facultades delegadas previstas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, con la rapidez que dichos mercados requieren. La finalidad de la delegación es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de la flexibilidad y de la capacidad de respuesta necesaria en el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, donde con frecuencia el buen fin de una operación depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez y sin las demoras y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General.

Asimismo, los compromisos de naturaleza transaccional alcanzados con la entidad mercantil colombiana Cable Andino, críticos para alcanzar el objetivo inexcusable de reestructuración patrimonial del Grupo Amper obligan a éste, entre otras cosas a otorgarle un volumen determinado de derechos de suscripción de obligaciones/warrants sobre acciones de Amper, S.A. de conversión obligatoria al precio de suscripción de 0,55 euros por valor. El calendario de vencimientos de los valores que se puedan emitir es semejante al acordado con las entidades financieras en su acuerdo de reestructuración de la deuda. No obstante, los citados valores no devengarán en ningún caso, a diferencia de los que se emitan a favor de las entidades financieras, interés alguno a lo largo de toda su vigencia. El reconocimiento contractual del derecho de los citados valores, sobre todo su causalidad, justifican suficientemente el que se emitan con exclusión del derecho de suscripción preferente como permite el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

La cita del caso concreto de Cable Andino efectuada en el párrafo anterior no es óbice a que puedan darse otros supuestos, por el momento no concretados en los que el interés social justificara suficientemente también el que los valores convertibles o canjeables se emitieran con exclusión del derecho de suscripción preferente como permite el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.



Con tal propósito y al amparo de lo previsto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que regulan el régimen general sobre emisiones de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos 297.1 b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital la propuesta que se somete a la Junta General es delegar en el Consejo de Administración la facultad de: a) emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple, como convertible y/o canjeable, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad estableciendo las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones; b) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los valores de renta fija convertibles y/o el ejercicio de los "warrants" sobre acciones de nueva emisión; y c) excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de valores convertibles y "warrants".

2.- Propuesta de acuerdo.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente PROPUESTA:

"Dejar sin efecto la totalidad de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de mayo de 2014 en el punto 12 del orden del día que serán sustituidos, en su integridad por los que se someterán a continuación a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 297.1.b), 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad.
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años.
3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo agregado en valor nominal de los valores a emitir será de 12.000.000 incluyendo todos los emitidos al amparo de esta autorización (obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, cualquiera que sea su naturaleza, participaciones preferentes y warrants).
4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - (b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.



- (c) *La denominación, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho.*
 - (d) *La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.*
 - (e) *El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.*
 - (f) *En el caso de los "warrants", el importe y, en su caso, forma de cálculo de la prima y del precio.*
 - (g) *El carácter de perpetua o amortizables y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.*
 - (h) *El tipo de reembolso, primas y lotes.*
 - (i) *Las garantías.*
 - (j) *La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.*
 - (k) *Derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción.*
 - (l) *Legislación aplicable.*
 - (m) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.*
 - (n) *En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.*
5. Bases y modalidades e conversión y/o canje de obligaciones y bonos: *Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
- (a) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
 - (b) *También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato*



entre todos los titulares de los valores de renta fija que convierten y/o canjeen en una misma fecha.

Normalmente la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

- (c) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por la acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o tramo de emisión, si bien, en caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.*
- (d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.*
- (f) En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de*



“warrants” y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. *Bases y modalidades del ejercicio de los “warrants”:* *Para el caso de emisiones de “warrants”, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- (a) Los “warrants” que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones ya en circulación.*
- (b) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- (c) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento del ejercicio del “warrant”, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en la misma fecha.*
- (d) El precio del ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio e la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de a Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.*

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la sociedad.

- (e) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente*



aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de "warrants" y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. *Otras facultades delegadas en el Consejo:* *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:*

(a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión.*

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en la que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".

(b) *La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y "warrants", cuando así lo exija el interés social.*

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que hace referencia el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los "warrants" teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.*



8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. Cotización de los valores: La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Se ha puesto a disposición de los señores accionistas, a través de la página web de la Sociedad, un Informe redactado por el Consejo de Administración justificando la propuesta, pudiendo ser solicitado su entrega o envío gratuito de acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria de la Junta."

Madrid, 27 de mayo de 2015.

El Consejo de Administración:

D. Jaime Espinosa de los Monteros

D. Juan Ceña Poza

D. Rafael Cabezas Valeriano

D. Antonio Arenas Rodríguez

D^a Socorro Fernández Larrea

